



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ambalema Tolima***

RADICACION No. 2021 - 00084

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ambalema, veinticinco de junio (28) de Dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva promovida por el señor JESUS ANTONIO GONZALEZ contra JHON JAVIER GALVIS.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado en atención a la constancia secretarial que antecede, observa que el demandante presento demanda ejecutiva a través de apoderado judicial como se avizora en el poder visto a folio 5 del cartulario, sin embargo en aplicación al decreto 196 de 1971 en sus artículos 27 y 28 se establece los requisitos para actuar dentro de un proceso en causa propia sin ser abogado, es así que el Despacho considera que no se cumplen con los requisitos exigidos por la ley para actuar en nombre propio o a través de apoderado judicial en concordancia con el art. 90 numeral 5 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima.

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por el señor JESUS ANTONIO GONZALEZ contra JHON JAVIER GALVIS, En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda en el defecto indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


**FERNANDO MORALES LEAL
JUEZ**